



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	NICODEMUS RODRÍGUEZ MUÑOZ.
Radicado	253864003001-2020-00201-00
Decisión	Libra mandamiento

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de BLANCA LILIA CALDERÓN ACOSTA, mayor y de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la obligación No. 725031420152163 contenida en el pagaré No. 031426100007707:

1.1. Por la suma de tres millones ciento veintitrés mil doscientos setenta y un pesos m/cte. (\$ 3.123.271.00) correspondiente al capital impagado desde el día Veintitrés (23) de Agosto de 2019.

1.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de trescientos ochenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos m/cte. (\$ 388.323.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día Veintitrés (23) de Febrero de 2019 al día Veintitrés (23) de Agosto de 2019.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado, que se liquidarán a partir del día veinticuatro (24) de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

2. Por la obligación No. 725031420168321 contenida en el pagaré No. 031426100008948:

2.1. Por la suma de cinco millones novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y dos pesos m/cte. (\$ 5.993.792.00) correspondiente al capital impagado desde el día veintiséis (26) de agosto de 2019.

2.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos m/cte. (\$843.421.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintiséis (26) de febrero de 2019 al día veintiséis (26) de agosto de 2019.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado, que se liquidarán a partir del día veintisiete (27) de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

3. Por la obligación No. 4866470213177264 contenida en el pagaré No. 4866470213177264:

3.1. Por la suma de un millón de pesos m/cte. (\$ 1.000.000.00) correspondiente al capital impagado desde el día veintiuno (21) de agosto de 2019.

3.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 18.28 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de cincuenta mil ochocientos cincuenta pesos m/cte (\$50.850.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintiuno (21) de julio de 2019 al día veintiuno (21) de agosto de 2019.

3.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado, que se liquidarán a partir del día veintidós (22) de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénesse a JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, abogada, como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9379a00137b25220384be001b5bb214932e0e703a749303bf1b5df4a70473846**

Documento generado en 14/09/2020 07:52:04 p.m.